

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón ciento noventa y siete mil trescientas noventa y ocho pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; concepto trescientos cincuenta y cinco-trescientos once, «Para gastos de entretenimiento del Secretariado General de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, en la parte correspondiente a España, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 40/1961, de 22 de julio, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en total pesetas 60.234.225,17, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer obligaciones procedentes del extinguido Protectorado de España en Marruecos.*

Con motivo de la terminación del Protectorado de España en la Zona Norte de Marruecos hubieron de realizarse algunos gastos que aunque satisfechos en su día, no han tenido aun el reflejo adecuado en la contabilidad del Estado por haber sido cubiertos unos mediante anticipos e incluidos otros en una liquidación practicada con las correspondientes Autoridades de aquella nación.

En tal situación se encuentran los que efectuaron los servicios del Banco de España con motivo de la retirada de la peseta como moneda de aquella Zona; los del último anticipo reintegrable concedido a la misma para el mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, y los del pago de pensiones a mutilados de guerra marroquíes por los años mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga el carácter de obligaciones legítimas del Estado a las comprendidas en el artículo siguiente, contraídas para satisfacer obligaciones procedentes del extinguido Protectorado de España en Marruecos.

Artículo segundo.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un total importe de sesenta millones doscientas treinta y cuatro mil doscientas veinticinco pesetas con diecisiete céntimos, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en África, con arreglo al siguiente detalle: al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento sesenta, «Haberes Pasivos, De carácter militar»; concepto nuevo ciento sesenta y uno-ciento diecisiete, veintitrés millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y una pesetas, con destino a aplicar pagos efectivos realizados a mutilados de guerra marroquíes desde abril de mil novecientos cincuenta y seis a fin de mil novecientos cincuenta y siete; y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; treinta y seis millones quinientas sesenta y siete mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos, de las que cuatro millones doscientas noventa y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesetas con diecisiete céntimos se aplicarán a un concepto nuevo, número trescientos cincuenta y tres-ciento diecisiete, con destino a satisfacer al Banco de España los gastos ocasionados por la retirada de la peseta del antiguo Protectorado de España en Marruecos, y treinta y dos millones doscientas sesenta y ocho mil quinientas dieciocho pesetas a otro concepto nuevo, número trescientos cincuenta y cuatro-ciento diecisiete, para aplicar el anticipo reintegrable concedido a la Zona Norte de Marruecos para cubrir el déficit de su Presupuesto durante el mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 41/1961, de 22 de julio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 2.600.000, a la Presidencia del Gobierno, como subvención al Patrimonio Nacional, para atenciones representativas de los diferentes Departamentos ministeriales, de los años 1959 y 1961.*

Las especiales circunstancias que concurren en las actividades del Patrimonio Nacional originan a este determinados gastos de atenciones representativas no atribuibles específicamente a un determinado Ministerio, pero que por su indudable carácter estatal deben ser reintegrados con cargo a los Presupuestos generales del Estado mediante una subvención expresamente destinada a compensar los gastos que con tal motivo justifique haber efectuado.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de dos millones seiscientos mil pesetas, en concepto de subvención, al Patrimonio Nacional para compensar los gastos por él realizados y a realizar en atenciones representativas de los diferentes Departamentos ministeriales en los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno, y aplicados al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales», y con arreglo a la siguiente distribución: Al concepto cuatrocientos catorce-ciento uno, pesetas dos millones cien mil, como «Subvención al Patrimonio Nacional para atenciones representativas de los diferentes Departamentos ministeriales satisfechas por el mismo», y al concepto cuatrocientos quince-ciento uno, pesetas quinientas mil, como «Subvención al Patrimonio Nacional, por una sola vez, para liquidar atenciones representativas de los diferentes Departamentos ministeriales del año mil novecientos sesenta».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 42/1961, de 22 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a subvencionar los gastos necesarios para la edición del Diccionario Histórico de la Lengua.*

La trascendental importancia científica que, tanto para la Nación Española como para las de Hispano-América, representa la confección y publicación del Diccionario Histórico de la Lengua, que viene preparando el Seminario de Lexicografía de la Real Academia Española, reclama se le atribuyan unos recursos extraordinarios expresamente destinados a imprimir una mayor celeridad a los trabajos de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingre-

so»; artículo cuatrocientos veinte, «A favor de Corporaciones Provinciales y Locales»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos veintidós-trescientos cuarenta y uno, «Instituto de España y Reales Academias»; subconcepto dos, «Real Academia Española», partida adicional, destinada a subvencionar los gastos de confección y edición del Diccionario Histórico de la Lengua que realiza el Seminario de Lexicografía.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 43/1961, de 22 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 11.726.500 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, como primer plazo para la adquisición de un equipo de cálculo electrónico para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, compensado con anulación de igual suma en la dotación destinada a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.*

Apreciada la conveniencia de que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas proceda a la adquisición de un equipo de cálculo electrónico, a satisfacer en tres anualidades, con destino al Instituto de Matemáticas «Jorge Juan», y carente el Presupuesto en vigor de crédito adecuado para satisfacer el importe de la primera, se hace necesario habilitar uno de carácter extraordinario que cubra la obligación correspondiente al año en curso.

El importe del mismo puede compensarse exactamente con anulación de una cifra igual en el figurado en la Sección afectada a la Presidencia del Gobierno, con destino a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres de años anteriores o del actual, sin que por ello queden indotadas las obligaciones a que se halla afecto y sin que, por tanto, su concesión incremente los créditos del año en curso.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para adquirir, con destino al Instituto «Jorge Juan», de Matemáticas, un equipo de cálculo electrónico, por un importe total de pesetas treinta y cinco millones, ciento setenta y nueve mil quinientas, a satisfacer en tres anualidades, compensadas con baja de igual suma en el crédito que figura en el Presupuesto de la Presidencia del Gobierno para hacer frente a insuficiencias de material de oficinas y alquileres.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de once millones setecientos veintiséis mil quinientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos doce-trescientos cuarenta y uno, «Consejo Superior de Investigaciones Científicas», nuevo subconcepto, destinado a satisfacer la primera anualidad de la mencionada adquisición.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá con una anulación a verificar por la suma de once millones setecientos veintiséis mil quinientas pesetas, en la consignación figurada en el Presupuesto de la Sección once «Presidencia del Gobierno», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos cincuenta «Otros gastos ordinarios», servicio ciento tres «Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales», concepto trescientos cincuenta y dos mil ciento tres «Para cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres realizados en años anteriores o a realizar en el actual, etc.».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 44/1961, de 22 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 51.201.324 pesetas al Ministerio de Industria, para satisfacer la cuota especial y contributiva del año 1961 que corresponde a España como consecuencia de su ingreso en la C. E. R. N.*

Acordado por el Consejo de Ministros, en quince de julio de mil novecientos sesenta, el ingreso de España en la Organización Européenne pour la Recherche Nucléaire (C. E. R. N.), resulta necesario proceder al pago de las cuotas especial y ordinaria que, como miembro de la misma, le han sido asignadas para el año en curso, sin que, por la fecha en que el acuerdo se adoptó, se disponga de crédito adecuado para llevarlo a efecto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con carácter y fuerza de Ley el acuerdo del Consejo de Ministros de quince de julio de mil novecientos sesenta, sobre ingreso de España en la Organización Européenne pour la Recherche Nucléaire (C. E. R. N.).

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta y un millones doscientos un mil trescientas veinticuatro pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos cincuenta y seis-trescientos ochenta y uno, con destino a satisfacer las cuotas especial y anual del año mil novecientos sesenta y uno correspondientes a España por su participación en el aludido Organismo internacional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 45/1961, de 22 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 6.096.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer los gastos originados con motivo de las elecciones municipales convocadas por Decreto de 13 de octubre de 1960.*

Por Decreto de trece de octubre de mil novecientos sesenta se convocaron elecciones municipales con la finalidad de proceder a la renovación trienal de los cargos de Concejal de todos los Ayuntamientos, con excepción de los de Madrid y Barcelona, las cuales se habían de celebrar en tres fechas distintas, según se tratase de la representación correspondiente a los vecinos cabezas de familia, a los de Organismos Sindicales o a los de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Realizadas las mismas en los días veintisiete de noviembre y cuatro y once de diciembre, han quedado sin satisfacer los gastos de ellas derivados, en razón a no contarse con dotación presupuesta adecuada para ello en el año último ni en el actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seis millones noventa y seis mil pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cincuenta y ocho-trescientos uno, subconcepto adicional, destinado a satisfacer los gastos ocasionados con motivo de la celebración de las elecciones municipales convocadas por Decreto número dos mil sesenta y tres, de trece de octubre de mil novecientos sesenta.